

Circular 16-2019

De: MBA Miguel Ovares Chavarría, Jefe a.í.
Departamento de Proveeduría

Para: A todas las oficinas y centros gestores que realizan gestiones ante el Departamento de Proveeduría.

Asunto: Solicitudes de trámites para ampliaciones contractuales (artículo 208) y contratos adicionales (artículo 209) correspondientes a contratos de servicios continuados

Fecha: 11 de enero de 2019

Se les comunica a los centros gestores u oficinas usuarias que disponen de un contrato de servicio continuado de cualquier naturaleza, lo siguiente:

- I. El Administrador del Contrato está en **la obligación de darle seguimiento al plazo de vencimiento del mismo**, y oportunamente debe solicitar la nueva contratación para darle continuidad al servicio con al menos 12 meses de anticipación, en caso de que se requiera de un nuevo proceso de contratación por medio de licitaciones o de 6 meses, en caso de procesos que se tramiten por compra directa.
- II. De ser necesaria la aplicación del artículo n° 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), **con el contrato vigente**, para aplicar una “*Modificación Unilateral del Contrato*”, mediante el cual el plazo del contrato se puede extender hasta por un 50% más del plazo inicialmente pactado, siempre y cuando apliquen las causales que indica el artículo mencionado, del cual se extraer en lo que interesa lo siguiente:

[...] Artículo 208.-Modificación unilateral del contrato...

- a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado...”

Para gestionar la solicitud el Administrador el Contrato deberá:

- a) Remitir al Departamento de Proveeduría oficio de solicitud de aplicación del artículo 208 del RLCA, en el que se desarrollen ampliamente cada uno de los incisos del a) al f), además de acompañarlo de la correspondiente certificación de contenido y la anuencia del contratista en aceptar la ampliación.
- b) Gestionar los trámites respectivos **con al menos 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato actual, en el caso de que el trámite original se haya realizado por licitaciones y con 2 meses anticipación en caso de que haya sido por compra directa;** lo anterior con el objetivo de poder realizar adecuadamente todos las diligencias correspondientes ante las diferentes instancias judiciales que intervienen, llámese Dirección Ejecutiva, Consejo Superior y Dirección Jurídica, según corresponda.
- c) De no cumplirse lo anterior, **esta Proveeduría no se hará responsable por trámites que se reciban fuera de estos plazos y provoquen que la continuidad del servicio se vea interrumpida porque no se dispone de la ampliación contractual antes de la fecha de vencimiento del contrato,** en cuyo caso se le estará informando al usuario para que proceda a tomar las medidas correspondiente para atender el servicio durante el plazo que se quede desprovisto.

III. Como medida alternativa, el Administrador del Contrato podrá valorar la aplicación del artículo n° 209 “Contrato Adicional”; **una vez finalizado el contrato**, el cual cita en lo relevante:

*“[...] Artículo 209.-**Contrato adicional.** Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente.*
- b) *Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.*
- c) *Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.*



d) *Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes.*

Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.

e) *Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave...”*

Para gestionar la solicitud el Administrador el Contrato deberá:

- a) El plazo para la aplicación de éste, también requiere para su trámite de plazos iguales a los indicados para el artículo n° 208, por lo que es posible que el servicio igualmente se vea interrumpido si no se realiza la gestión con la antelación adecuada.

La gestión debe remitirse a trámite al menos tres meses antes del vencimiento de los 6 meses posteriores a la finalización de la ejecución del contrato, pues vencido este último plazo ya no es posible aplicar el contrato adicional.

- b) Debe desarrollarse ampliamente en el oficio de solicitud del art. 209, cada una de las causales que permiten su aplicación, sea los incisos del a) al e); además de aportar la correspondiente certificación de contenido y la anuencia del contratista a la extensión del plazo.

IV. Finalmente se aclara que el artículo 208” Modificación Unilateral del Contrato” solo se puede aplicar si el contrato se encuentra en ejecución, por lo que una vez vencido no es posible su aplicación; por otra parte, el artículo 209 “Contrato Adicional” solo se puede aplicar una vez vencido el contrato y de previo al cumplimiento de los seis meses posteriores al vencimiento del mismo.

En caso de dudas por favor dirigir sus consultas a la Licda Mauren Venegas Méndez, Jefe de Licitaciones o la MBA María de los Ang. Chaves Vargas, Jefe de Compras Directas.

Esta circular sustituye la circular No. 39-2018.

mchv/YAA